



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO ADMITE APELACIÓN SENTENCIA

Clase de proceso:	Verbal de menor cuantía.
Radicado:	23001402270320190068802
Demandante(s):	Sebastián Ángel Zuluaga y Otra
Demandado(s):	Carolina Marcela Espitia Espinosa y Otra

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería (Córdoba), a través del portal Justicia XXI WEB sometió a reparto el proceso verbal de menor cuantía adelantado por Sebastián Ángel Zuluaga y Gina Marcela Álvarez Álvarez contra Carolina Marcela Espitia Espinosa y Otra, correspondiéndole a este Despacho Judicial el conocimiento del recurso de apelación.

Así las cosas, se admitirá la apelación motivo de la alzada, de la Sentencia calendada treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferida por el *A-quo*, por ser viable de conformidad a lo dispuesto por artículos 325 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, en vista que el *aquo* omitió indicar el efecto en el cual se concedía el recurso de alzada de manera que se procederá a ajustar el yerro aclarando que la apelación se concede en el efecto devolutivo de conformidad con el numeral tercero del canon 323 del estatuto procesal. Tal decisión se comunicará al juez de primera instancia., así mismo, se requerirá a la parte demandada que, dentro del término de los cinco (5) días a la ejecutoria de la presente providencia sustente el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido por el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, *so pena* de declararse desierto en recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apelación de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería (Córdoba), proferida en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso verbal de menor cuantía adelantado por Sebastián Ángel Zuluaga y Gina Marcela Álvarez Álvarez contra Carolina Marcela Espitia Espinosa y Otra.

SEGUNDO. Aprehéndase el conocimiento.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante que, deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído sustentar el recurso de apelación en la forma prevista por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, *so pena* de declararse desierto el recurso.

CUARTO: Aclarar que el recurso de apelación se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO. *Por secretaria comuníquese la presente decisión al juez de primera instancia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c9fa9064080a916422a43adaf1d030fd9d0bbb8e73db58b181c0efd972735a**

Documento generado en 01/06/2023 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>